

RESOLUCIÓN No. 01115

POR LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO No 65691 DEL 2011/06/07 "POR EL CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO EN VEHÍCULO.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegada por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado N° 2011ER29553 del 15 de marzo de 2011, el señor DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE, obrando como representante legal de TOYONORTE LTDA solicitó registro ante esta entidad para un elemento tipo aviso en vehículo

Que mediante radicado No.2011EE65691 del 07/06/2011 se le otorga registro No. 65691 por dos años, para un elemento de publicidad tipo aviso en vehículo, para el automotor de placas SMD685.

Que mediante radicado No. 2012ER031563 del 07/03/2012 el señor DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE, obrando como representante legal de TOYONORTE LTDA, informa que prescindió del vehículo identificado con las placas SMD685, y que inicio el trámite para el vehículo Chevrolet van N200 de placas SPT848.

Esta entidad, atendiendo a lo anterior mediante informe técnico No. 01224 del 4 de junio de 2012 establece que se sugiere cancelar el registro No. 65691.

Que mediante informe técnico No. 01224 del 4 de junio de 2012, sugiere cancelar el registro otorgado a TOYONORTE LTDA mediante el registro No. 65691 del 07/06/2011. En dicho mi informe se estableció lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01115
Informe Técnico No. 01224 del 4 de junio de 2012

(...)

6. CONCEPTO TECNICO

Se sugiere al grupo legal **CANCELAR** el registro 65691 con radicado SDA 2011EE65691 del 07/06/2011 otorgado al vehículo SAIC WULING de placas SDM685. Por solicitud de la empresa TOYONORTE LTDA Con Nit. 860536250-6, Representada legalmente por DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE con C.C. 19.116.753 de Bogotá, mediante radicado SDA 2012ER031563 del 07/03/2012”.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que analizando todos y cada uno de los documentos que obran en la Entidad, este Despacho encuentra que no existe motivo alguno para tener en firme el registro 65691 del 07/06/2011, toda vez que TOYONORTE LTDA, mediante su gerente General el señor DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE , realizó la solicitud de cancelación del registro otorgado por esta entidad.

Que además de los recursos en la vía gubernativa, una de las potestades de la administración, es la revocatoria directa de los actos administrativos. Con respecto a la Revocatoria Directa el Doctor Libardo Rodríguez manifiesta que esta potestad de la administración: “*consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente*”, y en virtud de esta potestad, la solicitud de revocatoria radicada bajo el número 2012ER026964 del 24 de febrero de 2012.

Por su parte el doctrinante Luis Carlos Sachica en “*La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados*”, Ediciones Rosaristas: 1980, manifestó lo siguiente:

“Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado.”

RESOLUCIÓN No. 01115

*“Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la revocatoria **directa, oficiosa o a petición de parte**. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando surjan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a si misma, habida consideración que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio” (Negritas fuera del texto)”*

Que por su parte el Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su “*Tratado de derecho administrativo*”, Universidad Externado de Colombia, explica lo siguiente al referirse a la Revocatoria Directa como mecanismo de la administración: “*Podemos caracterizar esta modalidad de revocación en los siguientes términos:*

(...)

Procede de manera oficiosa por la administración en cualquier momento sin necesidad de solicitud de parte, cuando se observe la configuración de algunas de las causales del artículo 69 del CCA.

Que la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en especial lo establecido en el Artículo 3º, dispone:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”

“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

“En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

RESOLUCIÓN No. 01115

(...)"

El Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos establece:

"Artículo 71. Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".

Por otra parte, el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo indica que:

ARTICULO 73. Revocación de actos de carácter particular y concreto.

Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular".

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que existe una solicitud expresa del titular, se procederá a revocar el registro de publicidad exterior tipo aviso en vehículo No. 65691 del 07/06/2011, atendiendo la solicitud presentada por el señor DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE, identificado con la C.C. 19.116.753, en calidad de Representante Legal de TOYONORTE LTDA.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, ordenó transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

RESOLUCIÓN No. 01115

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar el registro 65691 del 07/06/2011, mediante el cual se otorgó registro de Publicidad Exterior Visual tipo aviso en vehículo SAIC WULING de placas SMD685, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución, al señor DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE, identificado con la C.C. 19.116.753, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad TOYONORTE LTDA, identificada con NIT No. 860.536.250-6, en la Avenida Calle 127 No. 21-41 de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01115

PARÁGRAFO.- El señor DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces deberá presentar al momento de la notificación, el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente Providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/07/2013
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
-----------------------------	---------------	---------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/07/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 AGO 2013 () del mes de

del año (20), de la Resolución 1135-2013
de Rafael Hernando Gomez
de Arbitrado

inscrito en el 79-318150 de
Seniatec de Bogotá C.S.O.,
quien fue Arbitrado en el curso de
Repudio Arbitrado, dentro de los diez
(10) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Rafael H. Gomez
DIRECCIÓN: av. 129 31 41
Teléfono (fijo): 612 1199
QUE NOTIFICA: Rafael Hernando Gomez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 AGO 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Rafael Hernando Gomez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA